# PRINCIPADO DE ASTURIAS

23294

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1985, de la Consejeria de Administración Territorial, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de modificación del sancamiento de Benia (Onís).

Aprobado el proyecto de las obras de modificación del saneamiento de Benia (Onís), incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1985, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, se hace público que el día 27 de noviembre de 1985, a las once treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Onís, al levantamiento de las actas previas a la ocupación pudiendo presentarse los interesados ante esta Consejería y hasta tal fecha, conforme al artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 1957, escrito de alegaciones al solo efecto de subsanar errores que pueda contener la relación:

Propietario: Herederos de don José Brainiella Fernández. Finca del plano parcelario número 1. Superficie 390 metros cuadrados.

Tipo de afectación: Servidumbre de acueducto.

Oviedo, 4 de noviembre de 1985.-El Consejero, Faustino González Alcalde.-16.473-E (77234).

## COMUNIDAD VALENCIANA

23295

ORDEN de 24 de octubre de 1985 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia por la que se convoca concurso de traslados de Educación Especial para proveer vacantes de esta clase en régimen ordinario.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos Docentes, y con el fin de proveer en régimen ordinario las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad,

Esta Consejeria ha dispuesto:

#### I. CONVOCATORIA

Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta el

1 de septiembre de 1985.

Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produz-can como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciados, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

#### II. NORMAS GENERALES

- 2. Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que estén en 1 de septiembre de 1985 en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
- Titulo o diploma de especialización en Pedagogía Terapéunca.
- Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).

Certificado acreditativo de haber aprobado el curso de especialización para la obtención del título o diploma de la especialidad.

Licenciado en Filosofia y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente,

de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983

(«Boletín Oficial del Estado» del 11).

- Título o diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje, para optar a unidades de esta especialidad.

Quienes participen como incluidos en el apartado c) del número 12 de la presente -turno voluntario-, es suficiente justifiquen la legitimación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1985.

3. Los Profesores que procedentes de otras provincias soliciten y obtengan destino en la Comunidad Valenciana quedan comprometidos a acreditar los requisitos que recoge el Decreto 79/1984, de 30 de julio (DOGV de 23 de agosto) o, en su defecto, obtener en un plazo máximo de cuatro años la capacitación para la enseñanza del valenciano en Educacioón Preescolar y EGB.

4. Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo y con destino definitivo, durante al menos dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombra-

miento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1985.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que

se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las

condiciones para reingresar al servicio activo.

 De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

A quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en Escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombra-miento. Si al iniciarse el segundo curso en esa situación de provisionalidad no se reintegran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal perderán la plaza adjudicada.

6. Las vacantes se anunciarán en lista única, aclarándose, no obstanbte, el tipo de deficiencia del alumnado y si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada

turno al concursante de mejor derecho.

### III. Turnos

- 7. El presente concurso constará de dos turnos:
- a) Consortes.b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

#### Turno de consortes

Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones especificas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1 del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar en este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1985.

9. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significandose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

10. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletin Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.